

tud de ella se le reintegre ó abone en los respectivos ramos, persuadido y confiado S. M. que tanto en esta parte, como en la de velar que los nuevos sellos no se apliquen sino á la correspondencia de oficio, depositándolos en personas de su mayor satisfacción, y de acreditada integridad, procederán con el honor y conciencia debida; zelando escrupulosamente tambien el pago de los portes de aquellos pliegos ó cartas que aunque vengan ó se dirijan de oficio, correspondan á expedientes de partes, para que los satisfagan las que en ellos fueren interesadas, á fin de que por este justo medio, y economizando igualmente los gastos superfluos que disminuyan los fondos de su respectivo manejo, atiendan con ellos á la satisfacción de los portes de sus pliegos y cartas de oficio, y no tenga la Real Hacienda que satisfacer sino los absolutamente precisos."

Publicada en el Consejo esta Real Orden, y con inteligencia de los antecedentes del asunto, y de lo expuesto sobre todo por los Señores Fiscales, ha resuelto se guarde y cumpla, y que se comuniquen las correspondientes para que los portes de la correspondencia de oficio de los ramos de Propios y Arbitrios se paguen de estos fondos, y las demas del de penas de Cámara hasta donde alcance, y el resto de la Real Hacienda.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin la comunique á las Justicias de los Pueblos de su distrito, para lo que le remito exemplares, dándome aviso de su recibo para hacerlo presente en él.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1800.

D. Bartolome Muñoz.